



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO LEGAL

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-

OBJETO

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3.-

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- HECHO IMPONIBLE: La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

3.- SUJETO PASIVO: Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficios de los aprovechamientos regulados por la Presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 42 y de la ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre.**

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el **artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre.**

ARTICULO 5.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 6.-

BASES Y TARIFAS

6.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

6.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado: Tarifa anual: **3,80 €/m²**.

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTION

7.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.2.- El horario de instalación de los elementos objetos de esta Ordenanza será el establecido según la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial el apartado D es el horario establecido para las terrazas.

7.3.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

HORARIO DE INVIERNO
(Desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Mayo)

GRUPO	LOCAL O ACTIVIDAD	HORA APERTURA	HORA CIERRE
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10,00	0,30
B	Espectáculos al aire libre	10,00	1,00
C	Tabernas	6,00	1,30
D	Restaurantes, Cafes, Bares y Cafeterias	6,00	1,30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10,00	2,30
F	Salas de fiesta de juventud	12,00	22,00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12,00	4,00
H	Cafés teatro y tablaos flamenco	12,00	4,00
I	Salas de bingo	12,00	3,00
J	Salones Recreativos de tipo A	10,00	22,30
K	Salones Recreativos de tipo B	10,00	1,30

HORARIO DE VERANO
(Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre)

GRUPO	LOCAL O ACTIVIDAD	HORA APERTURA	HORA CIERRE
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10,00	1,30
B	Espectáculos al aire libre	10,00	2,30
C	Tabernas	6,00	2,30
D	Restaurantes, Cafes, Bares y Cafeterias	6,00	2,30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10,00	2,30
F	Salas de fiesta de juventud	12,00	4,00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12,00	23,00
H	Cafés teatro y tablaos flamenco	12,00	6,00
I	Salas de bingo	12,00	4,00
J	Salones Recreativos de tipo A	10,00	24,00
K	Salones Recreativos de tipo B	10,00	2,30

7.4.- Los titulares de las autorizaciones deberán encargarse de la instalación y retirada de las vallas que delimiten la zona autorizada para la instalación de los elementos objeto de esta Ordenanza.

7.5.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles con tráfico de vehículos cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios terrazas.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

7.6.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones, Existirá una separación mínima de 1 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a marcar.

7.7.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

7.8.- La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

ARTICULO 8.-

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el **artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 9.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- La duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, finalizará el 31 de diciembre del año en curso.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

5.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al **200 por 100** de la tarifa establecida.

6.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la Terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

ARTICULO 10.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre.**

Las infracciones se clasifican en simples y graves.

Las infracciones simples son aquellas que se constituyen por el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, constituyen infracciones simples las siguientes conductas:

- a) La falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones falsas, incompletas.
- b) El incumplimiento del deber de suministrar datos sobre informes o antecedentes con trascendencia tributaria establecida en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.
- c) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

Constituyen infracciones graves:

- a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- b) Presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

En general cada infracción simple se sanciona con una multa de **50 € a 1000 €**

Las infracciones tributarias graves serian sancionadas con multa pecuniaria proporcional del **150% al 300%** de las cuantías que hubieran dejado de ingresarse por deuda tributaria o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice